

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°: 595

PROCESO: Verbal Simulación Contrato de Compraventa.

RADICADO: 2021-00140-00

DEMANDANTE: CARMENZA OSPINA GARCÍA

DEMANDADOS: FERNANDO OSPINA RAMÍREZ
EGIDIO OSPINA RAMÍREZ.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de su rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

La parte demandante deberá agotar el requisito de procedibilidad de conformidad con el Decreto 640 de 2001, toda vez que la solicitud de inscripción de demanda, como medida cautelar no procede en estos procesos, como lo indica el artículo 590 del CGP, en cuyo literal a) demarca la procedencia de la inscripción de la demanda cuando, en tratándose de bienes sujetos a registro, ésta verse sobre dominio u otro derecho real principal; y en el literal b) cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual; situaciones que no se presentan en el litigio que se plantea; pues no se discute la titularidad del dominio del enajenante originario, ni de los compradores contra quienes se dirige la presente acción; sino la validez de los contratos.

Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. WILLIAM GIOVANNI GALLEGO RAMÍREZ, portador de la tarjeta profesional No. 339.362 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso, según los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 144

De la presente fecha 30/09/2021

Secretario